



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

GOBIERNO FEDERAL

Indice en página 44

**TOMO CLIII
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 20 SECC. I
JUEVES 10 DE MARZO DE 1994**



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente número 167/T.U.A.-28/92,- relativo al Juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones -- de Derechos Agrarios, en el ejido denominado " LA ESPERANZA ", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora y:

R E S U L T A N D O

EXP. : 167/T.U.A.-28/92
POB. : " LA ESPERANZA "
MPIO. : CAJEME
ACC. : JUICIO PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS.

PRIMERO.- Mediante oficio número 0833, fechado el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, y recibido en la Comisión Agraria Mixta del Estado con fecha cuatro de marzo del mismo año, el Delegado Agrario en el Estado remitió al Secretario de dicha Comisión el expediente original integrado, con motivo de -- los trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal, practicados en el Poblado " LA ESPERANZA ", Municipio de Cajeme, Sonora, con la finalidad de que se iniciara el procedimiento de privación de derechos agrarios, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 428 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Con fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos, este Tribunal tuvo por radicado el expediente de que se trata, habiéndose registrado en el Libro de Gobierno, asignándosele el diverso número 167/T.U.A.-28/92, y notificando a los Integrantes -- del Comisariado Ejidal del Poblado " LA ESPERANZA ", Municipio de Cajeme, Sonora, el día doce de febrero de -- mil novecientos noventa y tres y en términos de la Ley a la Procuraduría Agraria el día Veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos.

TERCERO.- Radicado ante este Tribunal el expediente de cuenta, se recibieron diversas promociones firmadas por el C. ANTONIO RODRIGUEZ QUIÑONEZ, quien reclama

Nº 20 Secc. I



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 167/T.U.A.-28/92
POB. : " LA ESPERANZA "
MPIO. : CAJEME
ACC. : JUICIO PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS.

el derecho agrario que correspondiera al extinto ejidatario GUADALUPE RODRIGUEZ ALVAREZ, amparado con el certificado número 1310567, asimismo los Organos de Representación Ejidal del Poblado " LA ESPERANZA ", Municipio de Cajeme, Sonora, presentaron varios escritos en relación con el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada en el Poblado en comento con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y tres. Por otra parte se recibió con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y tres, el oficio número 44, por medio del cual la Comisión Agraria Mixta remite a este Tribunal documentos constantes de diecinueve fojas, referentes al Poblado que nos ocupa. Por lo que dichos recursos corren agregados al presente Sumario, con las documentales que acompañaran a los mismos, así como los acuerdos dictados al respecto por este Tribunal, en que se tuvieron por recibidos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Los trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal, practicados en el Poblado " LA ESPERANZA ", Municipio de Cajeme, Sonora, consistentes en: el Acta de Inspección Ocular levantada el día siete de octubre de mil novecientos noventa y uno y el Acta de Asamblea General de Usufructo Parcelario celebrada en el ejido en comento el día diez de octubre de mil novecientos noventa y uno y sus anexos, del análisis de los mismos se desprende que se llevaron a cabo dentro del marco legal que establecía la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 426 al 428.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, como autoridad destinataria de los trabajos de investigación aludidos, recibió la solicitud por parte del De-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 167/T.U.A.-28/92
POB. : " LA ESPERANZA "
MPIO. : CAJEME
ACC. : JUICIO PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS.

legado Agrario en el propio Estado, para que iniciara - el Juicio de Privación de Derechos Agrarios, sin que en autos obre constancia alguna de que se haya instaurado el procedimiento respectivo, habiéndose limitado a turnarlo a este Organó Jurisdiccional en el estado en que se encontraba.

En las condiciones relatadas, es de estimarse que no se cumplieron los supuestos e hipótesis señalados en los artículos Tercero Transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los -- Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Ofi--- cial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en virtud de que el expediente de mérito no se encuentra - en estado de Resolución y dado que la Comisión Agraria-Mixta no tiene ya facultades para instaurar y desaho- gar este tipo de procedimientos, sería en todo caso im- procedente que se le remitieran los autos para subsanar- la omisión en que se incurriera. Ahora bien, de confor- midad al artículo 23, fracción II de la Ley Agraria, se considera procedente remitir a la Asamblea General de - Ejidatarios del Poblado " LA ESPERANZA ", Municipio de- Cajeme, Sonora, el Acta de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y uno, levantada en dicho Poblado - por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, para que de conformidad con las facultades y competencia que les otorga la Ley Agraria, determinen - lo conducente, ordenándose archivar en este Tribunal -- los originales del expediente, para su consulta en caso necesario.

TERCERO.- Por lo que respecta al caso de la C. RO-- SALBA ORTIZ CONTRERAS, quien figura en el Acta de Asamblea de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Según consta en el expediente se comprobó que los ejidatarios que se enlistan el primer punto resolutive, se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar.

QUINTO.- Que con las constancias que obran en autos, se demostró que dos personas fallecieron, cuyas actas de defunción obran a fojas 25 y 27 del expediente, para los cuales la Asamblea solicitó la cancelación de sus certificados de derechos agrarios y la adjudicación de estas unidades de dotación a sus sucesores que las vienen trabajando en forma quieta, pacífica y continua y sin perjuicio de terceros, siendo sus nombres los anotados en el Segundo Punto Resolutive de la presente.

JUICIO: No. 231/T.U.A.-28/93
POB. : "EL SAUZ"
MPIO. : URES
ACC. : J. P. D. A. y
N. A. U. D.

SEXTO.- Respecto al caso del C. JESUS ROMERO NAVARRO, quien fue confirmado en sus derechos agrarios por Resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, dejando sin efecto la nueva adjudicación de este derecho, en favor de JOSE HECTOR ROMERO NAVARRO, la Asamblea General de Ejidatarios, al respecto, reconoce únicamente al último de los nombrados, situación por demás ilegal, ya que al momento de levantarse el acta de referencia, se hizo bajo el amparo de la Ley Federal de Reforma Agraria, Legislación que no le otorgaba a la Asamblea la facultad de privar de sus derechos agrarios a un ejidatario, únicamente le permitía la solicitud de tal cosa y sería la Comisión Agraria Mixta quien resolviera sobre tal situación, Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo anterior, es de confirmarse los derechos agrarios del C. JESUS ROMERO NAVARRO, ya que, el mismo había sido confirmado para tales efectos, por la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, sin que obre en el expediente documento alguno que demuestre que dicha Resolución haya sido combatida legalmente, por tanto, se considera este asunto como cosa juzgada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 189 de la Ley Agraria, se emite la siguiente:



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

RESOLUCION

PRIMERO.- Queda firme el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en lo que respecta a la confirmación de los derechos agrarios de los C.C.

JUICIO: No. 231/T.U.A.-28/93
POB. : "EL SAUZ"
MPIO. : URES
ACC. : J. P. D. A. y
N. A. U. D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	349383	PARCELA ESCOLAR
2	349399	JESUS TORRES DOJAQUES
3	9000003	FRANCISCO VALENZUELA PESQUEIRA
4	9000005	RAFAEL VALENZUELA PESQUEIRA
5	3590585	JOSE ALVAREZ RENTERIA
6	3590586	JOAQUIN DOMINGUEZ FELIX
7	3590587	MANUEL ENCINAS GUERRERO
8	3590588	ENCARNACION DOMINGUEZ FELIX
9	1859058	EUSTACIO ARVAYO ARVAYO
10	1859060	MIGUEL PESQUEIRA ALVAREZ
11	1859061	NOE VALENZUELA ROMERO
12	1859067	LUIS ARVAYO GAMEZ
13	1859066	JESUS BERREYEZ MORENO
14	1859068	LORETO VALENZUELA GAMEZ
15	1859065	EDUWIGES SALCIDO BUSTAMANTE
16	3363441	SOCORRO ROMERO VDA. DE A.
17	3363442	LEANDRO VALENZUELA GAMEZ
18	3363443	FRANCISCO PESQUEIRA ALVAREZ
19	3363444	DANIEL VALENZUELA TAMAYO
20	3363445	FRANCISCO MORENO ARVAYO
21	3330301	AQUILINO MEDINA TAMAYO
22	3290150	JUAN CHAVEZ CRUZ
23	3290151	MERCEDES GAMEZ SOBERANO
24	1859062	JESUS ROMERO NAVARRO

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por la Asamblea General de Ejidatarios, en lo que se refiere a la cancelación de los Certificados de las siguientes personas, en virtud de encontrarse demostrado su fallecimiento:

REFUGIO DOMINGUEZ ROMO

No. CERT. 349395

MARIA LUISA DOMINGUEZ VDA. DE LAM.

No. CERT. 3290149



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

De igual manera por lo que se refiere a las nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en beneficio de las personas que a continuación se mencionan, a quienes se les debe expedir sus certificados de derechos agrarios: HERIBERTO DOMINGUEZ FELIX y MIGUEL LAM DOMINGUEZ.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribáse y realicése las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los Representantes Legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. EJECUTESE.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

EL C. MAGISTRADO: DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL C.
SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-

JUICIO: No. 231/T.U.A.-28/93
POB. : "EL SAUZ"
MPIO. : URES
ACC. : J. P. D. A. y
N. A. U. D.



SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 28 HERMOSILLO

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DIST. 28

Juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones de Derechos Agrarios, en el ejido denominado "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.....	2
Juicio Privativo de Derechos Agrarios del poblado denominado "Adolfo López Mateos", ubicado en el Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora.....	9
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativo al poblado denominado "Mututicachi", ubicado en el Municipio de Bacoachi, Estado de Sonora.....	26
Juicio de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativo al poblado denominado "Las Delicias", ubicado en el Municipio de Banámichi, Estado de Sonora.....	32
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativo al poblado denominado "El Sauz", ubicado en el Municipio de Ures, Estado de Sonora.....	39



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 167/T.U.A.-28/92
POB. : " LA ESPERANZA "
MPIO. : CAJEME
ACC. : JUICIO PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS.

uno como adjudicataria de los derechos agrarios de los cuales se pretende privar al señor AURELIO CASTELO CANO, resulta conveniente sentar lo siguiente: En los archivos de este Tribunal, obra el expediente número 068/T.U.A.-28/92 y en el estudio del contenido del mismo se desprende que se dirimía la controversia judicial, suscitada entre los CC. ARIEL CRUZ LIMON, AURELIO CASTELO CANO y los Organos de Representación Ejidal del Poblado que nos ocupa, apersonándose a dicho Juicio con el carácter de demandada la C. ROSALBA ORTIZ CONTRERAS. Por otra parte según constancias de autos se dictó Sentencia definitiva en el expediente precitado con fecha siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, determinándose que la C. ROSALBA ORTIZ CONTRERAS debería estarse a lo que se resolviera en el expediente en que se actúa, toda vez que no tenía relación alguna con el derecho -- que la parte actora C. ARIEL CRUZ LIMON reclamaba en dicho Juicio Agrario.

Ahora bien, dado que el señor AURELIO CASTELO CANO falleció, tal como se comprueba con el Acta de defunción número 220 expedida por el Oficial del Registro -- Civil de Ciudad Obregón, Sonora, con fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y dos, misma que corre agregada en autos del expediente en comento, se estima que lo procedente no es un Juicio Privativo en su contra, tomando en consideración las particularidades del caso, lo conducente es un Juicio Sucesorio de conformidad a los articulados que contempla la nueva legislación agraria. Por lo que en consecuencia, se deberán dejar a salvo los derechos de la C. ROSALBA ORTIZ CONTRERAS, para que en la vía sucesoria los haga valer ante este Organó Jurisdiccional.

CUARTO.- Por lo que se refiere a las promociones -- presentadas por el C. ANTONIO RODRIGUEZ QUIÑONEZ, con --



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

las que pretende acreditar su mejor derecho para su-
ceder al extinto ejidatario GUADALUPE RODRIGUEZ ALVAREZ,-
es de estimarse procedente dejar a salvo los derechos -
de los interesados, respecto de los derechos agrarios -
aparados con el certificado número 1310567 en el ejido -
" LA ESPERANZA ", Municipio de Cajeme, Sonora, para que
los hagan valer en Juicio Sucesorio ante este propio --
Tribunal Agrario, en lo particular.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado,
este Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, emite la si-
guiente:

EXP. : 167/T.U.A.-28/92
POB. : " LA ESPERANZA "
MPIO. : CAJEME
ACC. : JUICIO PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS.

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Es improcedente resolver por este Órgano
Jurisdiccional, el Juicio Privativo de Derechos Agra-
rios del ejido " LA ESPERANZA ", Municipio de Cajeme, -
Sonora, el cual fuera remitido por la Comisión Agraria-
Mixta del Estado para su resolución, dado que no se en-
cuentra en las condiciones procesales previstas por los
artículos Tercero Transitorio del decreto que reformó -
el artículo 27 de la Constitución Política de los Esta-
dos Unidos Mexicanos, Tercero Transitorio de la Ley ---
Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los
Tribunales Agrarios, de conformidad a los razonamientos
vertidos en el Considerando Segundo de la presente Reso-
lución.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del Acta de -
Asamblea General de Ejidatarios, levantada con motivo -
de los trabajos de Investigación General de Usufructo -
Ejidal el día diez de octubre de mil novecientos noven-
ta y uno, a los Integrantes de Comisariado Ejidal del -
Poblado " LA ESPERANZA ", Municipio de Cajeme, Sonora,
para que por su mediación sea sometida a la considera-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

ción de la Asamblea General de Ejidatarios, y en el ejercicio de las atribuciones exclusivas que le confiere el artículo 23 de la Ley Agraria, determine lo conducente, a excepción del caso de la C. ROSALBA ORTIZ CONTRERAS, en base a los argumentos contenidos en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- Es improcedente entrar al estudio del caso del C. ANTONIO RODRIGUEZ QUIÑONEZ, promovente en lo particular, según lo expresado en el Considerando Cuarto de esta Resolución, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer, de así decidirlo en el Juicio correspondiente.

EXP. : 167/T.U.A.-28/92
POB. : " LA ESPERANZA "
MPIO. : CAJEME
ACC. : JUICIO PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS.

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de la C. ROSALBA ORTIZ CONTRERAS, derivados del derecho agrario -- que le correspondiera al extinto AURELIO CASTELO CANO, para que de así estimarlo los haga valer por la vía legal procedente.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución, a los Integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado " LA ESPERANZA ", Municipio de Cajeme, Sonora, a efecto de que cumplan y hagan respetar los puntos resolutivos de este fallo, conforme a sus -- atribuciones legales.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a los interesados CC. ROSALBA ORTIZ CONTRERAS y ANTONIO RODRIGUEZ QUIÑONEZ, entregándoseles copia certificada de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Envíese copia certificada de la presente Resolución a la Delegación de la Procuraduría Agraria -- en el Estado para su conocimiento y efectos legales.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

OCIAVO. Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, los puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente 167/U.A.-28/92 como asunto concluido. EJECUTISE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, Dr. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO ante el Secretario de Acuerdos, Lic. GEORGE BEN SHESKY MALA y da fe.

EXP. : 167/U.A.-28/92
POB. : " LA ESPERANZA "
MPIO. : CAJEME
ACC. : JUICIO PRIVATIVO DE
DIRECHOS AGRARIOS.

RUBRICA.



-RUBRICA.-

SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 28 HERMOSILLO

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

VISTO para resolver el Expediente No.431/T.U.A.-28/93, relativo al Juicio PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS del Poblado -- denominado "ADOLFO LOPEZ MATEOS", del Municipio de HUATABAMPO, Es tado de SONORA: y

R E S U L T A N D O

JUICIO:No.431/T.U.A.-
28/93
POB. : "ADOLFO LOPEZ
MATEOS"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : J.P.D.A.

PRIMERO.- Mediante Oficio No. 492, de fecha 11 de febrero -- de 1983, el C. Delegado Agrario en el Estado, turnó a la Comisión Agraria Mixta el expediente integrado, realizado en base a los -- trabajos de depuración censal, practicados en el ejido denominado "ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de HUATABAMPO, Estado de Sonora, que se realizaron con fecha 11 de noviembre de 1982, comprobándo-- se que se cumplieron con todas las etapas y formalidades señala-- das por la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de junio de 1983, se acordó iniciar -- el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adju-- dicaciones, al presumirse que se había incurrido en alguna de las causales previstas por el Artículo 85 de la Ley Federal de Refor-- ma Agraria, formándose el Expediente No. 2.2(1.5)-680-1222.

TERCERO.- De la Asamblea General Extraordinaria de Ejidata-- rios, se desprende la solicitud de iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 13 ejidatarios que sin causa -- justificada dejaron de explotar sus unidades de dotación, incu-- rriendo en la causal de privación señalada por el Artículo 85, -- Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los si-- guientes: 1.- HIPOLITO DUARTE OSUNA. 2.- MANUEL DE JESUS YEPITZ - CORRAL. 3.- PABLO ROBLES ORDUÑO. 4.- PEDRO MADRID. 5.-RAFAEL CONTRERAS LUCERO. 6.- ERNESTO CARRAZCO ESQUER. 7.-MANUEL PARRA CARDENAS. 8.- RODOLFO ZAYAS GRACIA (según Resolución Presiden-- cial GARCIA). ----- 9.- ALBERTO VALENZUELA MA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DIP. 10.- VICTOR MANUEL CARRAZCO. 11.- FILOMENO AGUILAR MAGAÑA.---
 12.- ANATOLIO CRUZ GUTIERREZ. 13.- FELIZARDO ZAYAS GRACIA, (según --
 Resolución Presidencial GARCIA); proponiendo como nuevos adjudicat--
 arios a 13 campesinos que reúnen los requisitos establecidos por los --
 Artículos 72 y 200 de la misma Ley, y cuyos nombres son los siguien--
 tes: 1.- SANTOS VALENZUELA LOPEZ. 2.- CATARINO HERRERA MERINO. 3.-
 MARIA HEREDIA CASTELUM. 4.- MARIANA COBARRUVIAS RODRIGUEZ. 5.- LAZA
 RO CONTRERAS IBARRA. 6.- HERLINDA BORQUEZ MENDIVIL. 7.- FRANCISCO --
 HEZA MARTINEZ. 8.- ERNESTO CARRAZCO VEGA. 9.- ATILANO RODRIGUEZ --
 VALENZUELA. 10.- JESUS VEGA PACHECO. 11.- RAMONA SANCHEZ MARTINEZ.-
 12.- ANTONIO BOPJAS QUIROZ y 13.- JESUS MADRID COBARRUVIAS.

JUICIO: No. 431/T.U.A.-
28/93

POB. : "ADOLFO LOPEZ
MATEOS"

MP10. : HUATABAMPO

ACC. : J.P.D.A.

CUARTO.- Se solicitó por parte de la Asamblea la confirmación de
 los derechos agrarios de 52 ejidatarios que se encuentran usufructuan
 do las unidades de dotación, siendo los siguientes:

No. PROG.

CONFIRMADOS:

1.-	JUAN FLORES GONZALEZ
2.-	MIGUEL DURAZO ANGUTANO
3.-	JOSE MARIA CHAVEZ BORRON
4.-	ALFREDO AJMADA VEGA
5.-	ROBERTO MARTINEZ VALENZUELA
6.-	ANDRES LOPEZ ANAYA
7.-	ALFREDO CRUZ ANDREW
8.-	BENJAMIN ROBLES HEREDIA
9.-	VICTORIANO BUSTILLOS
10.-	LSIDRO DUARTE VALENZUELA
11.-	JESUS YEPIS VILCHIS
12.-	MARTIN FELIX DUARTE
13.-	MAGARIO ROCHIN LUGO
14.-	MANUEL YEPIS VILCHIS
15.-	PEDRO MADRID COBARRUVIAS
16.-	ROMAN CONTRERAS IBARRA
17.-	RICARDO HELEODORO PARRA CARDENAS
18.-	MAURO SOTO VALENZUELA
19.-	RAMON MARTINEZ ZAYAS
20.-	RAMON DUARTE VALENZUELA
21.-	REFUGIO AMARILLAS ANGUAMEA
22.-	TIBURCIO VALENZUELA RAMIREZ
23.-	HELEODORO PARRA VALENZUELA
24.-	JORGE URSULO PARRA CARDENAS
25.-	JESUS GOMEZ ALCANTAR
26.-	ANTONIO MORA MENDOZA
27.-	JOSE MALDONADO MENDEZ
28.-	TRINIDAD NOLASCO DUARTE



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

No. PROG.	CONFIRMADOS:
29.-	LIBRADO HUICOZA ZAMORA
30.-	JUAN MIGUEL ROBLES APODACA
31.-	MANUEL ROBLES HEREDIA
32.-	ROSARIO PARRA COTA
33.-	JAI ME SOTO VALENZUELA
34.-	MATEO ULLOA CAMACHO
35.-	RUBEN AYALA ESQUER
36.-	RAMON ALMADA OSUNA
37.-	ROSA MORA SANCHEZ
38.-	FRANCISCO ROCHIN LUGO
39.-	JAVIER CURIEL VELASCO
40.-	RAMON ROCHIN LUGO
41.-	ROSARIO MANUEL ROCHIN LUGO
42.-	ANGEL CUARTE OSUNA
43.-	LEOBARDO CARRAZCO ESQUER
44.-	GUILLE RMO MADRID COBARRUVIAS
45.-	JOSE JUAN ROCHIN LUGO
46.-	IGNACIO MORA CARRAZCO
47.-	RAMON CARRAZCO ESQUER
48.-	JESUS ISLAS RIVERA
49.-	DOLORES QUIJADA FELIX
50.-	ROSARIO ESQUER ANDUAGA
51.-	TRINIDAD NOLASCO CAXIOLA
52.-	RAMON CHAVEZ BORBON

JUICIO: No. 431/T.U.A.-
28/93

POB. : "ADOLFO LOPEZ
MATEOS"

MPIO. : HUAHABAMPO

ACC. : J.P.D.A.

QUINTO.- La solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de Reconocimiento de Derechos Agrarios a 16 campesinos -- que exceden del Censo Básico, y que abrieron tierras al cultivo, formando parcelas de igual extensión y calidad a la señalada por la Resolución Presidencial, o bien que tienen en posesión terrenos ejidales, en la extensión que como unidad mínima de dotación señala la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 220, superficie que es susceptible de explotación agrícola, y cuyos nombres son los siguientes:

No. PROG.	RECONOCIDOS:
01.-	JUAN PABLO LOPEZ SOTO
02.-	ATILANO SOTO SALAZAR
03.-	BENTURA SOLIS HERRERA
04.-	MANUEL ZAMORA AYALA
05.-	VICTOR ROBLES HEREDIA
06.-	FRANCISCO IBARRA ATAYDE
07.-	JUAN MANUEL ZAMORA AMARILLAS
08.-	ERASTO CONTRERAS LEON
09.-	JOSE CARRAZCO BUITIMEA
10.-	IRMA CARRAZCO BUITIMEA
11.-	SIMON CHAVEZ MARINI



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

No. PROC.

12.-
13.-
14.-
15.-
16.-

RECONOCIDOS:

LIDIA MALDONADO DUARTE
TRIFUNO CARRAZCO VALENZUELA
EPIFANIO GALAVIZ HUIQUIL
POLICARPIO HERRERA CELIZ
ROSA VERDUGO VILLEGAS

JUICIO: No. 431/T.U.A.-
28/93
POB. : "ADOLFO LOPEZ
MATEOS"
MPIO. : HUATARAMPO
ACC. : J.P.D.A.

SEXTO.- Que con fecha 8 de agosto de 1983, tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos ante la presencia de las Autoridades Ejidales, quienes ratificaron el Acta de Asamblea de fecha 11 de noviembre de 1982, con excepción del último punto que consiste en el Reconocimiento de Derechos Agrarios para 16 campesinos que abrieron tierras - al cultivo, por ser un caso que no fue ni expuesto ni ventilado por - la Asamblea, y que únicamente se debió a maniobras del Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, ya que al asentar el último punto tratado por la Asamblea, les solicitó que firmaran todos los compañeros, pero no cerró el acta, ya que posteriormente incluyó en la misma el caso de los 16 campesinos, por lo cual solicitan que los presentes trabajos sean repuestos, y que por tal motivo interpusieron un escrito ante el Delegado Agrario para la impugnación correspondiente; por su parte el C. PEDRO MARIN COVARRUBIAS, Presidente del Consejo de Vigilancia, manifestó que el caso de dichos campesinos sí se trató en la Asamblea, y que fue sometido a consideración de los asistentes, -- los cuales manifestaron su conformidad, tal como se acredita con las firmas que aparecen en la citada acta, y que esos 16 campesinos viven y trabajan en el ejido, y que actualmente tienen desmontadas alrededor de 6-00-00 hectáreas.

SEPTIMO.- Con base en lo anterior, se realizaron las consideraciones de derecho procedentes, y con fundamento en los Artículos 2, - Fracción VI, 12, Fracciones I, II, 72, 85, 89, 200, y del 426 al 431 y Tercero) Transitorio, todos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta emitió con fecha 26 de junio de 1984 resolu--



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

ción, que fue publicada el 2 de julio del mismo año, cuyos puntos reso-

lutivos señalan: **PRIMERO.**- Se privan de sus Derechos Agrarios a un total de 7 ejidatarios con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se detallan en el Resultando Tercero, también se trataron en el Considerando Primero; y se dan de baja por fallecimiento a 6 titulares a que se hace alusión en el Considerando de referencia de esta resolución. **SEGUNDO.**- Se reconocen Derechos Agrarios en calidad de 13 Nuevos Adjudicatarios a 13 campesinos con fundamento en los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que aparecen en el Resultando Cuarto, además fueron tratados en el Considerando Segundo de la presente Resolución. **TERCERO.**- Se confirman los Derechos Agrarios de 52 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, sus nombres están detallados en la lista que aparece en el Resultando Quinto y fueron tratados en el Considerando Tercero de esta Resolución. **CUARTO.**- No procede reconocer Derechos Agrarios a los 16 campesinos a que se hizo alusión en el Resultando Sexto, por las razones que se exponen en el Considerando Cuarto de esta presente Resolución. **QUINTO.**- Toda vez que la Resolución Presidencial que dotó al Ejido que nos ocupa, benefició a 65 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, la suma efectuada por este Tribunal Agrario, tanto de los Confirmados como de los Nuevos Adjudicatarios dan un total de 65 derechos más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por lo que el cómputo resulta correcto. **SEXTO.**- En lo que se refiere a los Confirmados y Nuevos Adjudicatarios se les deberá expedir por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, en base al Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, los Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como miembros activos del ejido a que pertenecen. **SEPTIMO.**- Publíquese esta Resolución, relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios- Individuales y Nuevas Adjudicaciones del Poblado "ADOLFO -- LOPEZ MATEOS", Municipio de HUATABAMPO, SONORA, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados correspondientes, ejecútense y notifíquese al Comisariado Ejidal. **OCTAVO.**- Cúmplase".

JUICIO: No. 431/T.U.A.-
28/93
POB. : "ADOLFO LOPEZ
MATEOS"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : J.P.D.A.

OCTAVO.- Con base en lo señalado en el Cuarto Resolutivo y lo establecido en el Cuarto Considerando, de la Resolución señalada, por Oficio No. 18012, de fecha 24 de octubre de 1984, girado por el Delegado Agrario al Jefe de la Promotoría Agraria de Huatabampo, Sonora, se comisionó personal de dicha dependencia, a fin de llevar a cabo el estudio Agro-Socio-Económico referido, que se efectuó en los días 4 y 5 de marzo de 1985; y mediante Oficio Número 6784, de fecha 7 de mayo de 1985, el Delegado Agrario turnó a la Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los trabajos del estudio Agro-Socio-Económico realizado en el poblado que se trata. Foja 52 del expediente.

En consecuencia la Comisión Agraria Mixta aprobó una nueva Reso-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

lución el 14 de junio de 1985, publicada el 24 del mismo mes y año, -

en la que se resolvió: "PRIMERO:- Se reconocen derechos agrarios por -
abrir tierras al cultivo a 15 campesinos, cuyos nombres se relacionan
en el resultando tercero, siendo sus casos tratados en el considerando
tercero de la presente resolución. SEGUNDO:- En base al artículo
69 de la Ley de la Materia, la Secretaría de la Reforma Agraria debe-
rá expedirles los correspondientes certificados de derechos agrarios
a los 15 campesinos reconocidos para que los acredite como miembros -
activos del ejido del que se trata. TERCERO:- Publíquese esta Resolu-
ción, relativa al Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios por -
abrir tierras al cultivo en el poblado "Adolfo López Mateos", Municí-
pio de Huatabampo, de el Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de
esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el ar-
tículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase copia al Re-
gistro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, pa-
ra su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expe-
dición de los certificados de derechos agrarios respectivos; ejecúte-
se y notifíquese al comisariado ejidal".

JUICIO: No. 431/T.U.A.-
28/93

POB. : "ADOLFO LOPEZ-
MATEOS"

MPIO. : HUATABAMPO

ACC. : J.P.D.A.

NOVENO.- Inconforme con lo anterior, el Comisariado Ejidal del -
Poblado "ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de HUATABAMPO, Estado de So-
nora, promovió Juicio de Amparo, el cual quedó radicado con el número
de Expediente 82/85, el cual mediante sentencia que fue dictada el 9
de diciembre de 1987, ordena dejar insubsistente la resolución y ac-
tos reclamados de la Comisión Agraria Mixta en el Estado y sus actos
de ejecución, debiendo las autoridades responsables proveer lo neces-
ario para que la situación jurídica vuelva a estar en el estado en que
se encontraba antes de producirse la violación constitucional, y que
hacen consistir en que el Estudio Agro-Socio-Económico utilizado como
complemento al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adju-
dicaciones en el ejido, con base en el cual la Comisión Agraria Mixta
emitió resolución en el sentido de reconocer derechos agrarios a 15 -
campesinos- por abrir tierras al cultivo, no obstante que en resolu-
ción emitida por ese Tribunal en fecha 26 de junio de 1984, se había
resuelto en sentido contrario, al considerar que no procedía el reco-
nocimiento, no les fue notificado. Con fundamento en la ejecutoria -
dictada, los integrantes de la Comisión Agraria Mixta acordaron decla-
rar insubsistente la resolución emitida en fecha 14 de junio de 1985,
publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, nú-
mero 50, Sección II, del 24 de junio de 1985, así como el auto que de



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

clara ejecutoriada la citada resolución de fecha 24 de julio de 1985, y todas las acciones y órdenes que se hayan derivado de lo anterior.

DECIMO.- Este acuerdo de fecha 2 de marzo de 1988, en el cual se declara insubsistente la resolución emitida el día 14 de junio de --- 1985, fue notificado con fecha 24 de abril de 1988, como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos, así como el Oficio de fecha 16 de mayo de 1988, en el que se rindió el informe correspondiente por parte del Comisionado a la Secretaria de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, visible a fojas 494 y 495 del expediente, don de se les citó para concurrir a la Audiencia de Pruebas y Alegatos -- que tendría verificativo a las 9:00 horas del día 26 de enero de 1989, apercibiéndolos de que de no asistir el día y hora señalados, la Comi sión Agraria Mixta proseguiría con el trámite correspondiente, y emi riría la resolución respectiva.

JUICIO: No. 431/T.U.A.-
28/93

POB. : "ADOLFO LOPEZ
MATEOS"

MPIO. : HUATARAMPO

ACC. : J.P.D.A.

DECIMO-PRIMERO.- En la fecha y hora señalados tuvo verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, compareciendo las Autoridades Eji dales, así como los integrantes del Consejo de Vigilancia y un grupo de campesinos de nombres ROSA VERDUGO VILLEGAS, EPIFANIO GALAVIZ HUI- QUI, ATILANO SOTO SALAZAR, MANUEL ZAMORA AYALA, LIDIA MALDONADO DUAR-- TE, POLICARPO HERRERA CELIS, IRINEO CARRAZCO VALENZUELA, ERASTO CON-- TRERAS LEON, no así el C. FRANCISCO IBARRA ATAYDE, quien exhibió docu mentos para acreditar su enfermedad, por conducto del C. ERASTO CON-- TRERAS, y los CC. JUAN MANUEL ZAMORA AMARILLAS y SIMON CHAVEZ MARINI, quienes fallecieron, compareciendo en su lugar ALFONSO OSWALDO ZAMORA LEON y MARIA CHAVEZ BORBON, respectivamente; así como el C. FAUSTO -- LEON URIARTE, miembro de la U.G.O.C.P., y representante legal de los campesinos presentes, quedando constancia de que cinco de ellos no es tuvieron presentes, aún cuando fueron debidamente notificados confor me a lo establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria. Al ser con sultadas las Autoridades Ejidales sobre los acuerdos tomados y aproba dos en el Acta de Asamblea de fecha 11 de noviembre de 1982, que cul minó con resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, por lo que respecta al caso particular de quince campesinos que fueron reconoci-- dos por abrir tierras al cultivo, y de la cual por inconformidad soli citaron el amparo y protección de la Justicia Federal, misma que les - fue favorable, manifestando que no están en condiciones de opinar si - están de acuerdo o no con el Acta de Asamblea celebrada el 11 de no---



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 431/T.U.A.-
78/93
POB. : "ADOLFO LOPEZ
MATEOS"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : J.P.D.A.

viembre de 1982, y no pueden ratificarla por haber transcurrido tan-
tos años, que no se acuerdan como se suscitaron esos hechos que die-
ron margen al problema, ya que en ese entonces eran otras las auto-
ridades que administraban el ejido. A su vez el C. JAIME SOTO VA--
LENZUELA, Presidente del Comité Ejidal, manifestó estar de ---
acuerdo en que se les reconozcan a dichas personas y sin perjuicio
de terceros, por lo que la Autoridad Agraria va a hacer el estudio
respectivo, y si se encuentran capacitados resolverá lo conducente;
al hacer uso de la voz el C. JESUS MADRID COVARRUBIAS, Presidente -
del Consejo de Vigilancia, manifestó que de acuerdo a la voluntad de
sus compañeros ejidatarios es de no aceptar el reconocimiento de es-
tas quince personas, ya que no trabajan en el ejido, ni existe con--
vivencia, y que con estas personas se crearía división dentro del -
ejido; la C. ROSA VERDUGO VILLEGAS, manifestó trabajar dentro del -
ejido junto con sus hijos, y que pertenece al Comité de Sociedad de
Padres de Familia, ser Enfermera, que ha desmontado calles conjunta-
mente con otras mujeres, y que ha trabajado pizcando y desahijando -
junto con sus hijos; el C. EPIFANIO CALAVIZ HUIQUI manifestó que em-
pezó a trabajar a partir de 1976, en la siembra y cosecha de ajonjo-
lí y de algodón, sin que le dieran participación de la cosecha, y --
que la anterior directiva sí le permitía trabajar, pero a partir del
cambio de autoridades ya no lo ha podido hacer, que en 1983 fue reco-
nocido por la Secretaría de la Reforma Agraria para ser inscrito en
el Instituto Mexicano del Seguro Social, y con las actuales Autorida-
des del Consejo de Vigilancia trabajó al igual que con sus hijos en
la pizca de algodón, así como desmontar las calles, y ayudar a la --
construcción de una escuela primaria, cooperar para la instalación -
del agua potable dentro del ejido, y que cría cinco vacas para el --
sostenimiento de su familia; a su vez ATILANO SOTO SALAZAR manifestó
haber ingresado al ejido en el año de 1980 a 1983, participando en -
los trabajos, y no así en las utilidades, que en esos tres años fue



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 431/T.U.A.-
28/93
POB. : "ADOLFO LOPEZ
MATROS"
MPIO. : HUATARAMPO
ACC. : J.P.D.A.

Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, haciendo otra aula, - misma que se levantó con 28 campesinos, introduciendo el agua doméstica al ejido, y que no es verdad que estén entrando a la fuerza, y que con el anterior Comisariado Ejidal que estuvo en el período de 1980 a 1983, les permitió trabajar en las labores del campo; el C. MANUEL ZAMORA AYALA manifestó que viene a solicitar su Reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de nuevo adjudicatario, ya que fue uno de los que formaron el ejido quedando fuera del Censo Básico, y que hace aproximadamente un año que salió del ejido por enfermedad de su esposa, y que actualmente cuenta con 86 años, de los cuales trabajó más de 10 en el ejido; la C. LIDIA MALDONADO DUARTE manifestó no haber trabajado en el ejido porque no se les ha tomado en cuenta, y que ingresó en 1974 antes de la dotación al ejido, por lo que no está de acuerdo con lo manifestado por el Consejo de Vigilancia, de que vayan a entrar a la brava, ya que están luchando por estar en armonía con el ejido, al igual que sus 14 compañeros, y que está al corriente de sus cuotas, teniendo su solar y su casa, y su toma de agua; el C. POLICARPO HERRERA CELIS, manifestó haber ingresado al ejido desde antes de la dotación, en la cual no fue incluido, quedando fuera del Censo Básico, y que las anteriores Autoridades Ejidales sí le permitieron trabajar en las labores del campo, no así las actuales; el C. IRINEO CARRAZCO VALENZUELA manifestó que su lucha se remonta al año de 1970, comprobándolo con un recibo de fecha 10 de noviembre de ese año, por cooperación al Núcleo Ejidal, y que siempre siguió cooperando con la promesa de que se les iba a incluir, lo cual no ha sucedido, y que en su caso no vive ahí, porque las autoridades ejidales no les da oportunidad de trabajar, ya que prefieren solicitar mano de obra a terceras personas, para no incluirlos dentro de sus roles de trabajo, pero que sí tiene solar cercado, casa y frecuenta al ejido, por lo que solicita su reconocimiento como ejidatario, además de que ha realizado las mismas labores que sus compañeros que declararon anteriormente; el C.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 431/T.U.A.-
28/93

POB. : "ADOLFO LOPEZ
MATEOS"

MPIO. : HUATABAMPO

ACC. : J.P.D.A.

ERASTO CONTRERAS LEON, manifestó haber llegado al ejido en el año -- de 1976, un mes antes de que se ejecutara la resolución, quedando a partir de entonces como aspirante, sin haberlo conseguido después de 12 años, y que trabajó en el desmonte de quema de chorizo, sin percibir salario, y que en el período comprendido de los años 1980 a ---- 1983 sí se les dio oportunidad de trabajar, no así con las actuales autoridades del ejido, y que al igual que sus compañeros realizó las labores mencionadas por éstos; el C. ALFONSO OSWALDO ZAMORA LEON, manifestó ir en lugar del C. JUAN MANUEL ZAMORA AMARILLAS, quien falleció con fecha 31 de agosto de 1985, sin presentar acta de defunción de su señor padre, comprometiéndose a llevarla en un plazo de cinco días, así como el acta de nacimiento-, con la cual acredita ser su hijo, así como el acta de matrimonio de sus padres, y de la voluntad de su padre, de que los derechos agrarios le fueran sucedidos a su señora madre, y que él mismo fue de los que resultó fuera del Censo Básico, y que su padre estaba al tanto de las reuniones y pago de -- cuotas, y que cuentan con un solar dentro del ejido; la C. MARIA CHAVEZ BORBON, manifestó ser hija de SIMON CHAVEZ MARINI, quien falleció el 26 de septiembre de 1988, presentando acta de defunción número 8694-, así como copia del registro de su nacimiento, para acreditar ser su hija, y que le consta que su señor padre realizó los mismos trabajos de sus compañeros, que cuenta en el ejido con solar, -- toma de agua, y que los derechos que se le pudieran reconocer a él -- fueran en su momento-, de ser posible pasados a ella; el C. FAUSTO LEON URIARTE, defensor del grupo de campesinos, manifestó que tanto en nombre- de sus representados comparecientes como de los ausentes, deben ser tomados en cuenta por haber venido trabajando dentro del -- ejido sin perjuicio de otros ejidatarios, y que esos trabajos se han desarrollado conforme al marco legal establecido por la Ley Federal de Reforma Agraria, además de hacer la observación de que en el ejido no existe un reglamento interior de trabajo como lo señala la Ley.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 431/T.U.A.-
28/93
POB. : "ADOLFO LOPEZ
MATEOS"
MPIO. : BUATABAMPO
ACC. : J.P.D.A.

y que les dan trabajo únicamente a las personas que conviene a los intereses de un pequeño grupo de ejidatarios que han venido detentando el poder político y económico, y que dentro del grupo que se ha opuesto están los quince compañeros que representa, que muchos de ellos no radican en el poblado, y manifestó una serie de gestiones que se han hecho dentro del ejido por parte de las autoridades ejidales, negando las imputaciones que hacen en contra de sus representados; solicitando nuevamente el uso de la voz el C. JAIME SOTO VALENZUELA, quien manifestó que en las siembras del ejido se utiliza mano de obra indistinta, aclarando que si se utilizó las de estas personas también se utiliza la de cualquiera otra, y que por lo que respecta a la construcción de las aulas de la escuela, reconoce que ese grupo sí participó al igual que los otros ejidatarios; por su parte el Tesorero del Comisariado Ejidal ANTONIO MORA MENDOZA, manifestó que el problema que tiene el ejido es no contar con suficiente agua, ya que tiene 22-00-00 hectáreas para el distrito de riego, y que no está en contra de que el grupo ingrese al ejido, pero que no existen fuentes de trabajo suficientes, además de manifestar una serie de consideraciones al respecto; el C. REFUGIO AMARILLAS ANGUAMEA, Secretario del Consejo de Vigilancia, manifestó que la voluntad de sus compañeros ejidatarios es de que no sean aceptados ese grupo de campesinos, por no existir medios de subsistencia dentro del ejido, y que en lugar de que se les otorgue más agua, que sería un beneficio, les quieren causar un perjuicio y meter más gente, y que es cierto que alguna de esas personas estuvieron desde que se formó el poblado, pero que en la Resolución Presidencial que dotó al ejido fueron 65 únicamente los capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, quedando fuera de dicha resolución ese grupo, además de que los terrenos eran de agostadero y no agrícola, por lo que apenas se conseguía la subsistencia del grupo, y se les fue haciendo a un lado) poco a poco, aunque sí reconoce que al principio estuvieron tra



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 431/T.U.A.-
28/93
POB. : "ADOLFO LOPEZ
MATEOS"
MPIO. : HUATARAMPO
ACC. : J.P.D.A.

bajando en el poblado, y que cooperan pero para su propia causa, y -- que ellos trabajan como ejidatarios; por su parte el C. JESUS MADRID COVARRUBIAS, manifestó que solicita se practique una Inspección Ocular Complementaria, a fin de verificar la situación legal que guarda el ejido, y la realidad que priva en cuanto si existen medios de subsistencia suficientes que permitan la entrada de dicho grupo, y que -- es todo lo que tiene que manifestar. A esta última petición recayó -- un acuerdo con fecha 30 de junio de 1989, emitido por la Comisión -- Agraria Mixta en el Estado, a efecto de comisionar personal adscrito a ese Tribunal Agrario, para realizar la Inspección Ocular solicitada, comisionando al Analista Técnico Auxiliar LIC. CESAR NAVARRO MORALES, mediante Oficio 001086, de fecha 5 de abril de 1991, informando por parte del Comisionado en fecha 8 de abril de 1991 la imposibilidad de cumplir con la comisión conferida al carecer de medio de -- transporte.

Por auto de fecha 26 de julio de 1993, se tuvo por radicado el -- presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número 431/T.U.A.-28/93, y notificando a los interesados por Cédula Notificatoria Común con fecha 19 de noviembre de 1993.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, -- Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.-- El presente Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios del Poblado "ADOLFO LOPEZ MATEOS", del Municipio de HUATABAMPO, -- del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, -- II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO:No. 431/T.U.A.-
28/93
POB. : "ADOLFO LOPEZ
MATEOS"
MPLO. : HUATABAMPO
ACC. : J.P.D.A.

TERCERO.-- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción -- de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la -- Ley de la Materia.

CUARTO.-- Según las constancias que obran en el expediente, y que han sido mencionadas, por Acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 11 de noviembre de 1982, se propuso el reconocimiento de 16 campesinos por haber abierto tierras al cultivo, con motivo de los -- trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal practicados en el poblado, cuyos nombres se señalan en el resultando quinto de este fallo. Que mediante Resolución de la Comisión Agraria Mixta, del 26 -- de junio de 1984, se declaró improcedente dicho reconocimiento. Que por nueva Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 14 de ju-- nio de 1985, se reconocieron derechos a 15 campesinos de los propues-- tos, con excepción del C. ATILANO SOTO SALAZAR. Que por ejecutoria dic-- tada en el Juicio de Amparo No. 82/85, y acuerdo de 2 de marzo de --- 1988 se declaró insubsistente la segunda Resolución mencionada, ha--- biéndose celebrado Audiencia de Pruebas y Alegatos el día 26 de ----



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

enero de 1989, de la que se levantó el acta respectiva, de la que se da cuenta en el Resultado Décimo-Primero de esta Resolución. Que se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 11 de noviembre de 1982, el Acta de Desavvedudad, los informes de los Comisionados, la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el Estudio Agro-Socio-Económico practicado por la Secretaría de la Reforma Agraria, con relación al grupo de los 16 campesinos que solicitan su reconocimiento como ejidatarios.

JUICIO: No. 431/T.U.A.-
78/93
POB. : "ADOLFO LOPEZ
MATEOS"
MUIC. : HUATABAMPO
ACC. : J.P.D.A.

De la misma manera quedó demostrado con la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 26 de junio de 1984, publicada el 2 de julio de 1984, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, cuyo ejemplar obra en autos, que tiene valor probatorio pleno, que se declaró improcedente dicho reconocimiento, por haberse considerado que los trabajos relativos no son suficientes para su otorgamiento, resolución que no fue impugnada por ninguna vía legal, debiéndose tener por firme. Que no obstante que según el acta levantada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que también tiene valor pleno, el día 26 de enero de 1989, a la que concurren los representantes del ejido, no aparece en autos constancia de que se hubiere notificado al ejido, a través de su órgano máximo, que lo es la Asamblea General de ejidatarios, la inatención del procedimiento de reconocimiento de Derechos Agrarios que nos ocupa, como está ordenado en la ejecutoria dictada en el Juicio de Garantías No. 82/85, que ampara y protege al núcleo de población contra los actos de la Comisión Agraria Mixta.

QUINTO.- Por lo que hace al reconocimiento de los derechos agrarios de 16 campesinos que se exceden del Censo Básico, los cuales abrieron tierras al cultivo en la superficie común del ejido, al no haberse cubierto los requisitos exigidos por los Artículos 2, Fracción VI, 12, Fracciones I y II, 72, 85, 89, 200, y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin quedar debidamente demostrado que reúnen estos requisitos que marca la Ley para su reconocimiento de derechos agrarios, toda vez que el Estudio Agro-Socio-Económico indispensable para resolver este asunto, y la Inspección Ocular Complementaria que se acordó --

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

por parte de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha ---- treinta de junio de 1989, como aparece a fojas de la 670 a la 675 -- del expediente, no fue llevada a cabo hasta antes de la remisión --- del expediente a este Tribunal, por las circunstancias que hizo ---- constar el personal comisionado de dicha dependencia al rendir su in forme con fecha 8 de abril de 1991, que aparece a foja 678 de autos.

Al no haberse agotado la diligencia de Inspección Ocular Comple mentaria, cuyo fin era conocer la situación prevaleciente dentro del ejido, y con ello resolver sobre la procedencia o improcedencia del reconocimiento de derechos agrarios a los 16 campesinos propuestos, se estima entonces que no se dieron los pasos previos para la debida resolución.

JUICIO: No. 431/T.U.A.-
28/93
POB. : "ADOLFO LOPEZ
MATEOS"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : J.P.D.A.

Además, la Ley Agraria vigente no prevee la Inspección Ocular - a que se hace referencia en esta causa, como medio para llegar a re- solver procedimiento alguno, ya que el pretendido juicio quedó supri mido del universo agrario. A todo lo anterior se agrega el hecho de que la Comisión Agraria Mixta no tiene facultades ya de llevar a ca- bo ese tipo de diligencias; y en los casos en que hubiese instaurado durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria, juicios de índole análoga que no hubiesen sido resueltos al entrar en vigor la Ley Agraria actual, el 27 de febrero de 1992; atendiendo a los su--- puestos enmarcados en los Artículos Tercero Transitorio del 27 Cons- titucional, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transito- rio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, la Comisión Agra- ria debió haberlos puesto en estado de resolución, para que este -- Tribunal Agrario resolviera lo conducente.

Al no concurrir las condiciones prescritas por el articulado an- tes citado, no ha lugar a que este Tribunal Agrario resuelva el pre- sente juicio.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

En consecuencia, se estima procedente dejar a disposición de -
la Asamblea General de Ejidatarios del Núcleo Agrario denominado --
"ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de HUATABAMPO, del Estado de Sono-
ra, el caso de los 16 campesinos propuestos para ser reconocidos, -
cuyos nombres se citan en el primer- punto resolutivo de este fallo,
y quienes exceden del Censo Básico, y en su calidad de apertores de
tierras al cultivo- en la superficie común del ejido; para que de -
conformidad a las facultades que le confiere la actual Ley Agraria,
sea este órgano Ejidal quien decida sobre el reconocimiento de los
derechos agrarios.

JUICIO: No. 431/T.U.A.-

28/93

POB. : "ADOLFO LOPEZ
MATEOS"

MPIO. : HUATABAMPO

ACC. : J.F.D.A.

SEXTO.- En concordancia con lo anterior, se dejan a salvo los
derechos de los 16 campesinos propuestos para su reconocimiento co-
mo miembros del poblado de referencia; para que en su oportunidad -
y de así disponerlos ellos, los hagan valer ante el máximo órgano re-
presentativo Ejidal.

Por lo anteriormente expuesto, motivado, fundado, y con apoyo -
además en los Artículos 27, Fracción XIX de la Constitución Políti-
ca de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria, lo., 18,
Fracción XIV y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribu-
nales Agrarios, este Organó Jurisdiccional emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Atendiendo a los razonamientos vertidos en el quin-
to punto considerativo de esta Resolución, resulta improcedente el
reconocimiento de derechos agrarios a los CC. 1.- JUAN PABLO LOPEZ
SOTO. 2.- ATILANO SOTO SALAZAR. 3.- BENTURA SOLIS HERRERA. 4.-
MANUEL ZAMORA AYALA. 5.- VICTOR ROBLES HEREDIA. 6.- FRANCISCO IBA
RRA ATAYDE. 7.- JUAN MANUEL ZAMORA AMARILLAS. 8.- ERASTO CONTRE--
RAS LEON. 9.- JOSE CARRAZCO BUITIMEA. 10.- IRMA CARRAZCO BUITIMEA.
11.- SIMON CHAVEZ MARINI. 12.- LIDIA MALDONADO DUARTE. 13.- IRINEO

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

CARRAZCO VALENZUELA. 14.- EPIFANIO GALAVIZ HUIQUI. 15.-POLICAR--
PIO HERRERA CELIZ y 16.- ROSA VERDUGO VILLEGAS, en el Ejido "ADOL
FO LOPEZ MATEOS", Municipio de HUATABAMPO, del Estado de Sonora, -
quedando a disposición de la Asamblea General de Ejidatarios, deci
dir con las facultades que le concede la Ley Agraria vigente, lo -
que considere conveniente.

SEGUNDO.- Conforme los razonamientos vertidos en los puntos -
considerativos quinto y sexto de este fallo, se dejan a salvo los
derechos de los 16 campesinos nombrados en el punto resolutivo an-
terior, para que de estimarlo conveniente a sus intereses, los ha-
gan valer ante el máximo órgano representativo del Ejido "ADOLFO -
LOPEZ MATEOS, de HUATABAMPO, Sonora.

JUICIO: No. 431/T.U.A.-
28/93
POR. : "ADOLFO LOPEZ
MATEOS"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : J.P.D.A.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial -
del Gobierno del Estado de Sonora, y los puntos resolutivos en el
Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Envíese copia autorizada de la presente Resolución
al JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA AGRARIA, para los efectos lega-
les a que haya lugar, en relación a la ejecutoria de Amparo de fe
cha 9 de diciembre de 1987, en el Expediente Número 82/85.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de esta Resolución a los -
interesados, y para los efectos legales a que haya lugar, a la --
DELEGACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL ESTADO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora,
a los veintidós ---- días del mes de Febrero del año de mil nove-
cientos noventa y cuatro, el C. Magistrado del Tribunal Unitario
Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, -
ante el C. Secretario de Acuerdos, Lic. GEORG RUBEN SILESKY MATA,
que autoriza y da Fe.-

EL C. MAGISTRADO: DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO. - RUBRICA. EL C.
SECRETARIO DE ACUERDOS. - LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA. - RUBRICA. -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE DE JUICIO -
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES -
DE UNIDADES DE DOTACIÓN No.079/T.U.A.28/93, RELATIVO AL-
POBLADO " MUTUTICACHI " , DEL MUNICIPIO DE BACOACHI, ES-
TADO DE SONORA, Y ,

R E S U L T A N D O

JUICIO: No.079/T.U.A.
28/93
POB. : MUTUTICACHI
MPIO. : BACOACHI
ACC. : J.P.D.A. Y
N.A.U.D.

PRIMERO.- EN OFICIO 4635 DE FECHA 26 DE SEP--
TIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EL DELEGADO DE LA -
SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, ORDENÓ -
AL JEFE DE LA PROMOTORÍA REGIONAL DE ESTA DEPENDENCIA -
EN CANANEA, SONORA, COMISIONARA PERSONAL A EFECTO DE --
QUE SE REALIZARAN TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL DE-
USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL EN EL POBLADO DE QUE SE TRA
TA. LOS TRABAJOS CITADOS SE LLEVARON A CABO DENTRO DEL-
MARCO LEGAL QUE PARA TAL EFECTO SEÑALABA LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI
NARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE MIL NO
VECIENTOS NOVENTA, DE LA QUE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 15 DE JU
LIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS, SE CREÓ EL POBLA
DO QUE NOS OCUPA CON UNA SUPERFICIE DE 2,500-00-00 HEC-
TÁREAS PARA 33 CAPACITADOS INCLUIDA LA PARCELA ESCOLAR-
Y LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER.- - - - -

TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR, LA ASAMBLEA SO
LICITÓ LA CONFIRMACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE 26 -
EJIDATARIOS, ASÍ MISMO POR HABER ABANDONADO MÁS DE DOS-
AÑOS EN FORMA CONSECUTIVA SU UNIDAD DE DOTACIÓN, SOLICL
TÓ LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE DOS CAMPESI
NOS Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS MISMOS EN FAVOR DE IGUAL -
NÚMERO DE PERSONAS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO DESDE-
EL ABANDONO DE LOS ANTERIORES. - - - - -

SEGUNDO.- EL DELEGADO AGRARIO DE LA ENTIDAD, -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.079/T.U.A.
28/93
POB. : MUTUTICACHI
MPIO. : BACOACHI
ACC. : J.P.D.A. Y
N.A.U.D.

REMITIÓ LOS TRABAJOS AL SECRETARIO DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN OFICIO 1674 DEL 3 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, QUIEN INSTAURÓ EL EXPEDIENTE BAJO EL NÚMERO 2.2-91/89, DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, - QUIÉN SEÑALÓ LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 1992, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PARA TALES EFECTOS SE NOTIFICÓ PREVIAMENTE A LAS AUTORIDADES LEGALES DEL EJIDO Y A LOS SUJETOS A PROCESO A QUIENES SE LES NOTIFICÓ POR MEDIO DE CÉDULA NOTIFICATORIA COMÚN, POR NO ENCONTRARSE EN EL EJIDO COMO -- CONSTA EN EL ACTA DE DESAVECINDAD QUE LEVANTÓ EL COMISIONADO ANTE CUATRO TESTIGOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. - - - - -

TERCERO.- EL DÍA Y LA HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, NO COMPARECIERON NINGUNO DE LOS INTERESADOS, NO OBTANTE HABER SIDO NOTIFICADOS EN LOS TÉRMINOS DE LEY COMO OBRA A FOJAS 30 A 33 DEL EXPEDIENTE; LEVANTÁNDOSE CONSTANCIA PARA TAL EFECTO, FIRMADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA - LA QUE CORRÉ AGREGADA A FOJA 36 DE ÉSTE SUMARIO. - - -

CON FECHA DIÉCISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ESTE TRIBUNAL EMITIÓ AUTO DE RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE, REGISTRÁNDOSE CON EL NÚMERO 079/T. U.A. 28/93; CON FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, SE NOTIFICÓ A LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL EJIDO Y A LA PROCURADURÍA AGRARIA EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CONFORME A LA LEY AGRARIA. - - - - -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

ANALIZANDO TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO FORMULA LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

JUICIO: No.079/T.U.A.
28/93.

POB. : MUTUTICACHI

MPIO. : BACOACHI

ACC. : J.P.D.A. Y
N.A.U.D.

PRIMERO.- ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CO-
NOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DIS-
PUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO -
QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EN
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE ENERO DE-
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, TERCERO TRANSITORIO DE -
LA LEY AGRARIA Y 1º 18 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY -
ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. - - - - -

SEGUNDO.- EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DE-
RECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE-
DOTACIÓN SE SUSTANCIÓ ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES-
PARA CONOCER DEL MISMO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS -
ARTÍCULOS 20., 30., 12 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN III Y -
22 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. - -

SE RESPETARON LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CON-
SAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y SE
CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLE-
CIDO EN LOS ARTÍCULOS 426 AL 433 Y DEMÁS RELATIVOS DE -
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. - - - - -

TERCERO.- LA CAPACIDAD DE LA ASAMBLEA PARA --
EJERCITAR LA ACCIÓN RELATIVA AL JUICIO PRIVATIVO DE --
DERECHOS AGRARIOS QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOS-
TRADA CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDÍA
EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -
APLICADA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERANDO TERCE-
RO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍ-
TICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - - - - -

CUARTO.- SEGÚN CONSTA EN EL EXPEDIENTE SE --



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

COMPROBÓ QUE LOS EJIDATARIOS QUE SE ENLISTAN EN PRIMER -
PUNTO RESOLUTIVO SE ENCUENTRAN EXPLOTANDO SUS TIERRAS EN
EL EJIDO SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO, POR LO CUAL SON
DE CONFIRMARSE SUS DERECHOS AGRARIOS. - - - - -

QUINTO.- CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS
SE HA COMPROBADO QUE 2 EJIDATARIOS CUYOS NOMBRES APARE--
CEN EN EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO, INCURRIERON EN LA --
CAUSAL DE PRIVACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 85 FRA--
CIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LOS CUALES--
FUERON NOTIFICADOS OPORTUNAMENTE, COMO CONSTA EN EL IN--
FORME DEL COMISIONADO SIN QUE ACUDIERAN A LA AUDIENCIA -
DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN TANTO QUE LOS CAMPESINOS CITA--
DOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL RESOLUTIVO MENCIONADO, DE--
MOSTRARON HABER ESTADO TRABAJANDO DURANTE MÁS DE 2 AÑOS--
EN EL EJIDO. - - - - -

JUICIO: No.079/T.U.A.
28/93
POB. : MUTUTICACHI
MPIO. : BACOACHI
ACC. : J.P.D.A. Y
N.A.U.D.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO CON -
APOYO ADEMÁS EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX DE LA CONS--
TITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 189 -
DE LA LEY AGRARIA SE EMITE LA SIGUIENTE: - - - - -

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- QUEDA FIRME EL ACUERDO DE ASAMBLEA -
GENERAL EXTRAORDINARIA DE 13 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVE--
CIENTOS NOVENTA, POR EL CUAL SE DECRETA LA CONFIRMACIÓN--
DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS CC.:

NO. PROG.	NO. CERT.	N O M B R E
1	0804505	DOMINGO ERUNEZ IRIQUI
2	0804510	MIGUEL ERUNEZ IRIQUI
3	0804516	RICARDO GALVEZ
4	S/C	JESUS ERUNEZ PACHECO
5	S/C	JOSE JESUS OROZCO
6	S/C	ROBERTO ERUNEZ AVECHUCO
7	S/C	MIGUEL ERUNEZ PACHECO
8	S/C	RAFAEL MARTINEZ CASTRO
9	S/C	JUAN MANUEL ERUNEZ AVECHUCO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.079/T.U.A.
28/93
POB. : MUTUTICACHI
MPIO. : BACOACHI
ACC. : J.P.D.A. Y
N.A.U.D.

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E
10	S/C	JESUS MARTINEZ CASTRO
11	S/C	RAYMUNDO AVECHUCO ROMERO
12	S/C	GILBERTO AVECHUCO LOPEZ
13	S/C	ANTONIO SOTO ENCINAS
14	S/C	LUIS MIGUEL ERUNEZ FUENTES
15	S/C	JUAN ERUNEZ LEYVA
16	S/C	IGNACIA AVECHUCO VDA. DE TAPIA
17	S/C	MIGUEL ANGEL ERUNEZ AVECHUCO
18	S/C	JOSE MARIA TAPIA AVECHUCO
19	3594312	DAVID DANIEL ERUNEZ FUENTES
20	3594313	ALFONSO SOTO ERUNEZ
21	3594314	MARCO ANTONIO SOTO ERUNEZ
22	3594315	MIGUEL AVECHUCO LOPEZ
23	3594316	RAMON ERUNEZ TAPIA
24	3594317	HECTOR MANUEL ERUNEZ OROZCO
25	3594318	JULIO ERUNEZ RIVERA
26	3594319	MARTIN ALBERTO TAPIA GALVEZ

SEGUNDO.- QUEDA FIRME LO ACORDADO POR LA ASAM-
BLEA EN LO QUE SE REFIERE A LA PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS
AGRARIOS Y CANCELACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE LOS CC.- -

3594311 GUADALUPE PACHECO VDA. DE
ERUNEZ.

0804504 ALBERTO ERUNEZ IRIQUI

IGUALMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LAS NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN EN BENEFICIO DE-
LAS PERSONAS SIGUIENTES, DEBIÉNDOSELES EXPEDIR SUS CO--
RRESPONDIENTES CERTIFICADOS: - - - - -

EDUVIGES ERUNES PACHECO Y CARLOS ENRIQUE ERUNEZ OROZCO.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

TERCERO.- Publíquese LA PRESENTE RESOLUCIÓN -
EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA,
INSCRÍBANSE Y REALÍCENSE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES,
NOTÍFIQUESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA LOS -
EFECTOS CONDUCENTES Y COMUNÍQUESE A LOS REPRESENTANTES -
LEGALES DEL EJIDO Y DE LA PROCURADURÍA AGRARIA. EJECÚTE-
SE. - - - - -

DADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS
DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NO
VENTA Y CUATRO. - - - - -

JUICIO: No.079/T.U.A.
28/93
POB. : MUTUTICACHI
MPIO. : BACOACHI
ACC. : J.P.D.A.Y
N.A.U.D.

EL C. MAGISTRADO: DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL C.
SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-



SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 28 HERMOSILLO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE DE JUICIO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN No.081/T.U.A.28/93, RELATIVO AL POBLADO " LAS - DELICIAS ", DEL MUNICIPIO DE BANAMICHI, ESTADO DE SONORA, Y :

R E S U L T A N D O

JUICIO: No.081/T.U.A.
28/93
POB. : LAS DELICIAS
MPIO. : BANAMICHI
ACC. : J.P.D.A. Y
N.A.U.D.

PRIMERO.- EN OFICIO 5746 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA- AGRARIA EN EL ESTADO, ORDENÓ AL JEFE DE LA PROMOTORIA REGIONAL DE ESTA DEPENDENCIA EN BAVIÁCOR, SONORA, COMISIONARA PERSONAL A EFECTO DE QUE SE REALIZARAN TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL EN EL POBLADO DE QUE SE TRATA. LOS TRABAJOS CITADOS SE LLEVARON A CABO DENTRO DEL MARCO LEGAL QUE PARA TAL EFECTO SEÑALABA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MEDIANTE --- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA- 14 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DE LA -- QUE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: - - - - -

POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 30 DE -- ABRIL DE 1934 CON UNA SUPERFICIE DE 136-80-00 HECTÁREAS- PARA 32 CAPACITADOS; POSTERIORMENTE POR RESOLUCIÓN PRESI- DENCIAL DEL 8 DE ABRIL DE 1969, POR CONCEPTO DE PRIMERA- AMPLIACIÓN SE OTORGÓ AL POBLADO QUE NOS OCUPA 3,000-00-00 HECTÁREAS PARA 35 CAPACITADOS; DE IGUAL MANERA Y POR CON- CEPTO DE SEGUNDA AMPLIACIÓN, POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL- DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1975, SE OTORGÓ A ESTE POBLADO -- UNA SUPERFICIE DE 2,080-00=00 HECTÁREAS PARA 20 CAPACITA- DOS INCLUIDA LA PARCELA ESCOLAR Y LA UNIDAD AGRÍCOLA IN- DUSTRIAL DE LA MUJER; POR ÚLTIMO POR RESOLUCIÓN DE PRIVA- CIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNI- DADES DE DOTACIÓN, EMITIDA POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA- EL 1º DE NOVIEMBRE DE 1988, SE DECLARARON 31 DERECHOS VA- CANTES. - - - - -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.081/T.U.A.
28/93
POB. : LAS DELICIAS
MPIO. : BANAMICHI
ACC. : J.P.D.A. Y
N.A.U.D.

TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR, LA ASAMBLEA SOLICITÓ LA CONFIRMACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE 57 - EJIDATARIOS INCLUIDA LA PARCELA ESCOLAR Y LA UNIDAD --- AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER, ASÍ MISMO POR HABER - ABANDONADO MÁS DE 2 AÑOS EN FORMA CONSECUTIVA SU UNIDAD DE DOTACIÓN, SOLICITÓ LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE 3 CAMPESINOS Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS MISMOS EN FAVOR DE IGUAL NÚMERO DE PERSONAS QUE LAS HAN VENIDO -- CULTIVANDO DESDE EL ABANDONO DE LOS ANTERIORES. DE --- IGUAL MANERA SOLICITÓ EL RECONOCIMIENTO COMO EJIDATA--- RIOS DE DICHO POBLADO DE 14 PERSONAS, DE IGUAL NÚMERO - DE DERECHOS DE LOS 31 QUE SE ENCONTRABAN VACANTES EN EL EJIDO, POR ENCONTRARSE TRABAJANDO LOS TERRENOS DEL MISMO EN FORMA QUIETA, PACÍFICA Y SIN PERJUICIO DE TERCE-- ROS.

SEGUNDO.- EL DELEGADO AGRARIO DE LA ENTIDAD - REMITIÓ LOS TRABAJOS AL SECRETARIO DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN OFICIO 4109 DEL 8 DE AGOSTO DE 1991, QUIEN INSTAURÓ EL EXPEDIENTE BAJO EL NÚMERO 2.2-91/193, DE -- JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, QUIÉN SEÑALÓ LAS 12:00- HORAS DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 1992, PARA LA CELEBRA-- CIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PARA TALES- EFECTOS SE NOTIFICÓ PREVIAMENTE A LAS AUTORIDADES LEGALES DEL EJIDO Y A LOS SUJETOS A PROCESO A QUIENES SE -- LES NOTIFICÓ POR MEDIO DE CÉDULA NOTIFICATORIA COMÚN, - POR NO ENCONTRARSE EN EL EJIDO COMO CONSTA EN EL ACTA - DE DESAVECINDAD QUE LEVANTÓ EL COMISIONADO ANTE 4 TESTI GOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY FEDERAL DE -- REFORMA AGRARIA. - - - - -

TERCERO.- EL DÍA Y LA HORA FIJADA PARA LA AU- DIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMPARECIERON A LA MISMA LOS CC. HEBERTO VEGA CORDOVA, MARIO CHA SALDATE Y EMILIO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VEGA LOPEZ, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES LES FUÉ LEÍDA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 1991; AL RESPECTO LAS AUTORIDADES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA MISMA, POR SER ESA LA VOLUNTAD DE LA MAYORÍA DE SUS REPRESENTADOS.

CON FECHA 16 DE MARZO DE 1993, ESTE TRIBUNAL EMITIÓ AUTO DE RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE, REGISTRÁNDOSE CON EL NÚMERO 081/T.U.A.28/93; CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1993 SE NOTIFICÓ A LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL EJIDO Y A LA PROCURADURÍA AGRARIA, CONFORME A LA LEY AGRARIA. - - - - -

JUICIO: No.081/T.U.A.
28/93
POB. : LAS DELICIAS
MPIO. : BANAMICHI
ACC. : J.P.D.A. Y
N.A.U.D.

ANALIZANDO TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO FORMULA LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE ENERO DE 1992, TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA Y 1º 18 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. - - - - -

SEGUNDO.- EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN SE SUSTANCIÓ ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER DEL MISMO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 20., 30., 12 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. - - - - -

SE RESPETARON LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONSA-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

GRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y SE --
CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECI
DO EN LOS ARTÍCULOS 426 AL 433 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA --
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

JUICIO: No.081/T.U.A.
28/93
POB. : LAS DELICIAS
MPIO. : BANAMICHI
ACC. : J.P.D.A. Y
N.A.U.D.

TERCERO.- LA CAPACIDAD DE LA ASAMBLEA PARA --
EJERCITAR LA ACCIÓN RELATIVA AL JUICIO PRIVATIVO DE DERE
CHOS AGRARIOS QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA --
CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDÍA EL --
ARTÍCULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, APLI-
CADA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERANDO TERCERO --
TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA-
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - - - - -

CUARTO.- SEGÚN CONSTA EN EL EXPEDIENTE SE --
COMPROBÓ QUE LOS EJIDATARIOS QUE SE ENLISTAN EN PRIMER-
PUNTO RESOLUTIVO SE ENCUENTRAN EXPLOTANDO SUS TIERRAS --
EN EL EJIDO SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO, POR LO CUAL
SON DE CONFIRMARSE SUS DERECHOS AGRARIOS, ASÍ COMO LOS-
RELATIVOS A LA PARCELA ESCOLAR Y LA UNIDAD AGRÍCOLA IN-
DUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA. - - - - -

QUINTO.- CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AU-
TOS SE HA COMPROBADO QUE 3 EJIDATARIOS CUYOS NOMBRES --
APARECEN EN EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO, INCURRIERON EN
LA CAUSAL DE PRIVACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 85-
FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LOS --
CUALES FUERON NOTIFICADOS OPORTUNAMENTE, COMO CONSTA EN
EL INFORME DEL COMISIONADO SIN QUE ACUDIERAN A LA AUDIEN
CIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN TANTO QUE LOS CAMPESINOS --
CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL RESOLUTIVO MENCIONADO,
DEMOSTRARON HABER ESTADO TRABAJANDO DURANTE MÁS DE 2 --
AÑOS EN EL EJIDO. DE IGUAL MANERA Y AL COMPROBARSE CON --
LA INSPECCIÓN OCULAR LEVANTADA POR EL COMISIONADO EL 4 --
DE FEBRERO DE 1991, SE COMPROBÓ QUE 14 PERSONAS CUYOS --
NOMBRES SE ANOTAN EN EL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO, VIENEN



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

CULTIVANDO EN FORMA QUIETA, PACÍFICA Y SIN PERJUICIO DE
TERCEROS UNIDADES DE DOTACIÓN QUE SE ENCONTRABAN VACAN-
TES EN EL EJIDO, POR LO QUE COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA
SE PROCEDIÓ SU RECONOCIMIENTO COMO EJIDATARIOS, Y LA EX-
PEDICIÓN DE SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE DERECHOS ---
AGRARIOS. - - - - -

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO CON --
APOYO ADEMÁS EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX DE LA CONS-
TITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 189 -

JUICIO: No.081/T.U.A.28/95 DE LA LEY AGRARIA SE EMITE LA SIGUIENTE:

OBJ. : LAS DELICIAS
MPIO. : BANAMICHI
ICC. : J.P.D.A. Y
N.A.U.D.

RESOLUCION

PRIMERO.- QUEDA FIRME EL ACUERDO DE ASAMBLEA -
GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DE 1991, POR EL
CUAL SE DECRETA LA CONFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS A LOS CC.

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E
1	0781265	PEDRO VEGA RIVERA
2	0781254	FORTINO CORDOVA BURRUEL
3	3103362	ADRIAN VEGA MORENO
4	3103365	JOSE MARIA CORDOVA VEGA
5	3103366	RAFAEL RAMIREZ CORDOVA
6	3103367	RAFAEL MARTINEZ VEGA
7	3103368	ISRAEL RODRIGUEZ VILLA
8	3103369	MARIO VEGA ARVIZU
9	3103370	ISIDRO VEGA ARVIZU
10	3103371	LORENZO CORDOVA VEGA.
11	3103372	JOSE MANUEL CORDOVA CORDOVA
12	3103373	OSCAR RAMIREZ CORDOVA
13	3103374	PATRICIO VEGA CORDOVA
14	3103375	LINDOLFO VEGA CORDOVA
15	3103376	MANUEL VEGA CORDOVA
16	3103377	EMILIO VEGA LOPEZ
17	3103378	MARIANO MENDEZ BERNAL
18	3103379	PEDRO MENDEZ CORDOVA
19	3103380	ENRIQUE DAVILA BERNAL
20	3103381	FRANCISCO JAVIER DAVILA R.
21	3103382	OLGA RAMIREZ CORDOVA
22	3103383	TRINIDAD MONTOYA AVILEZ
23	3103384	GUADALUPE MONTOYA AVILEZ



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.081/T.U.A.
28/93
POB. : LAS DELICIAS
MPIO. : BANAMICHI
ACC. : J.P.D.A. Y
N.A.U.D.

No. Prog.	No. CERT.	N O M B R E
24	3103385	JUAN CORDOVA VEGA
25	3103388	MANUELA CORDOVA VDA. DE VEGA
26	3103391	ARMANDO RAMIREZ VEGA
27	3103392	MARTIN RAMIREZ MENDEZ
28	3103393	FORTINO CORDOVA CALIXTRO
29	3103394	VICTOR M. SOTO VEGA.
30	3103395	RAMON MORENO LORETO
31	3103396	FRANCISCO A. SOTO VEGA
32	3103397	JAVIER CORDOVA CORDOVA
33	3103398	ROSA EVELIA SOTO VEGA
34	3103399	JOSE ANTONIO MENDEZ CORDOVA
35	0155913	FRANCISCO VEGA MORENO
36	0781269	TOMAS VEGA VALDEZ
37	S/C	LAURO VEGA GARCIA
38	S/C	ESQUIPULA VEGA LOPEZ
39	S/C	ANTONIO VEGA LOPEZ
40	S/C	JUVENTINO MENDEZ CORDOVA
41	S/C	RAFAEL CALIXTO VEGA
42	S/C	MARIA DEL CARMEN VDA. DE C.
43	S/C	HEBERTO VEGA CORDOVA
44	1091731	MIGUEL ANGEL ARVIZU ACOSTA
45	1091733	JULIO VEGA MORENO
46	3619683	DELFINA LEON VDA. DE SOTO
47	3619684	ISABEL MORENO VDA. DE VEGA
48	3619685	JOSE MARIA CONTRERAS VEGA
49	3619686	ARMIDA VEGA DE TAUTIMEZ
50	3619687	ANA MARQUEZ VDA. DE COTA
51	3619688	FRANCISCO YEPIZ PERALTA
52	3619690	PABLO FRANCO TAPIA
53	3619689	MARIO CHA SALDATE
54	3619691	CLEMENTINA AVILEZ VEGA
55	0781248	PARCELA ESCOLAR
56	S/C	UNIDAD AGRI.INDUSTRIAL DE LA MUJER .
57	S/C	AGUSTIN CORDOVA BURRUEL.

SEGUNDO.- QUEDA FIRME LO ACORDADO POR LO QUE -
SE REFIERE A LA PRIVACIÓN Y CANCELACIÓN DE SUS CERTIFICA
DOS DE LOS CC.

3103364 RAMONA VEGA VDA. DE CORDOVA
3103386 EULOGIO AVILEZ COTA
3103390 JESUS GARCIA VALENZUELA

IGUALMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LAS NUEVAS



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS SIGUIENTES, DEBIÉNDOSE LES EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS: - - - - -

IGNACIO CORDOVA VEGA, JOSE AVILEZ FERNANDEZ Y AMADA COTA VDA. DE GARCIA. - - - - -

TERCERO.- QUEDA FIRME LO ACORDADO POR LA ASAMBLEA DE RECONOCER COMO EJIDATARIOS DE ESTE POBLADO, EN DERECHOS VACANTES CON QUE CUENTA EL EJIDO, POR HABER VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACIÓN EN FORMA QUIETA, PACÍFICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS A LOS SIGUIENTES:

UICIO: No.081/T.U.A.
28/93
OR. :LAS DELICIAS
PIO. :BANAMICHI
CC. :J.P.D.A. Y
N.A.U.D.

ADRIAN VEGA COTA, MARTIN ALFREDO VEGA MARTINEZ, JESUS --
ERNESTO DAVILA RAMIREZ, MARIA LUISA CORDOVA VILLA, JORGE
ALVAREZ CORDOVA, ARCELIA MEDIZ CORDOVA, ROSA ALICIA COR
DOVA CALIXTRO, ANTONIO AVILEZ FERNANDEZ, TORIBIO CORDOVA
PERALTA, LEONIDES LOERA OLIVAS, AGUSTIN LOERA OLIVAS, --
JAIME BARRI CABRERA Y OSCAR RAMIREZ VEGA. - - - - -

CUARTO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, -- INSCRÍBANSE Y REALÍCENSE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES, NOTÍFIQUESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES Y COMUNÍQUESE A LOS REPRESENTANTES LEGALES -- DEL EJIDO Y DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, EJECÚTESE. - - - - -

DADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. - - - - -

EL C. MAGISTRADO: DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO. RUBRICA. EL C.
SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación número 231/T.U.A.-28/93, relativo al Poblado "EL SAUZ", Municipio de Ures, Estado de Sonora, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por oficio número 4245, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, ordenó al Jefe de la Promotoria Regional de esta Dependencia en Baviácora, Sonora, comisionara personal, a efecto de que se realizaran trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el Poblado del que se trata. Con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, se efectuaron los trabajos anteriores, mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por Primera Convocatoria, la que se desarrolló dentro del marco legal que para tales efectos señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria; del acta levantada en este acto, se desprende lo siguiente:

JUICIO: No. 231/T.U.A.-28/93
FOB. : "EL SAUZ"
MPIO. : URES
ACC. : J. P. D. A. y
N. A. U. D.

La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de los derechos agrarios de veintitrés ejidatarios, incluida la parcela escolar. Asimismo, se solicita la cancelación de los certificados de derechos agrarios de dos personas que fallecieron, y el reconocimiento de éstos, en favor de los sucesores que se encuentran al frente de estas parcelas. Se trata igualmente, el caso del C. JESUS ROMERO NAVARRO, titular del Certificado de Derechos Agrarios número 2859062, quien fue confirmado en sus derechos agrarios por Resolución de la Comisión Agraria Mixta del veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, dejando sin efecto la nueva adjudicación que proponía la Asamblea de este derecho, en favor de JOSE HECTOR ROMERO NAVARRO; al respecto, la Asamblea solicita se reconozca al último de los nombrados y no así al primero, aún cuando la Comisión Agraria Mixta lo hubiese confirmado en sus derechos.

SEGUNDO.- El Delegado Agrario de la Entidad, remitió los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 9578, del veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno; este organismo radicó el expediente el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, registrándolo bajo el número 2.2-91-217, y señalando las nueve horas del día treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; para tales efectos, se notificó previamente a las Autoridades Legales del ejido en los términos de lo dispuesto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria

TERCERO.- El día y la hora fijada para la audiencia de pruebas y alegatos, comparecieron a la misma los C C NOE VALENZUELA ROMERO y



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

LEANDRO VALENZUELA GAMEZ, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, asimismo, el C. Miguel Lam Domínguez, Presidente del Consejo de Vigilancia. Acto seguido, les fue leída a los comparecientes el Acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, quienes manifestaron estar de acuerdo con la misma, ya que lo ahí asentado fue aprobado por la mayoría de sus representados.

Con fecha doce de abril de mil novecientos noventa y tres, este Organó Jurisdiccional emitió auto de radicación del expediente, registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 231/T.U.A.-28/93; con fecha siete y ocho de diciembre del mismo año, respectivamente, se notificó a los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa y a la Procuraduría Agraria, respectivamente, conforme a la Ley de la Materia.

Analizando todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal Unitario

JUICIO: No. 231/T.U.A.-28/93 Agrario formula los siguientes:
POB. : "EL SAUZ"
MPIO. : URES
ACC. : J. P. D. A. y
N. A. U. D.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1o. y 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el